CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informando que correspondió por reparto la presente solicitud de amparo de pobreza.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 18 de abril de 2024.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 176

PROCESO:	**AMPARO DE POBREZA**
DEMANDANTE:	**KELLY JOHANA CORDOBA GONZALEZ**
RADICADO:	**17541-40-89-001-2024-00054-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 90 del C. G. P., se **REQUIERE,** a la solicitante Kelly Johana Córdoba González para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue prueba sumaria, de lo manifestado frente a su condición de requerir el amparo de pobre. Para ello, podría atenderse lo dispuesto por la doctrina frente a estar afiliada al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN:

> "*De esta forma, la persona que solicite que se le conceda el amparo de pobreza deberá probar que efectivamente no se halla en condiciones económicas de asumir los gastos del proceso judicial, lo que desincentivaría a las personas de hacer un mal uso de la institución y permitiría un mejor control por el juez a la hora de concederlo. Se trataría de aportar una prueba sumaria por lo que la persona en ejercicio del derecho al amparo de pobreza en la solicitud puede desvirtuar la presunción demostrando que no se encuentra en capacidad de pagar los gastos del proceso judicial, para las personas naturales, por ejemplo: con certificado de estar afiliado al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales -SISBEN-; con el certificado de estar vinculado al programa de ahorro individual, independiente, autónomo y voluntario de protección para la vejez de Beneficios Económicos Periódicos -BEPS-; con los componentes de pago del salario, con testimonios, etc.*" (BEJARANO GUZMAN, ROJAS, & LEON GIL, 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS

Por Estado No. 011 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Pensilvania, 28 de febrero de 2024

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9219f9d040c3ac7911180cdbb6568da65f8c441fe1f4c5616afa8c487b333225**

Documento generado en 18/04/2024 03:03:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica